

**OBJ.:** MODIFICA RESOLUCIÓN  
EXENTA N°  
14/1/2/0252/01856 DE  
FECHA 31 DE DICIEMBRE  
DE 2010, MODIFICADA POR  
LAS RESOLUCIONES  
EXENTAS N° 14/1/2/114/0494  
DE FECHA 09 DE JULIO DE  
2012 Y N° 14/1/2/0042/0164  
DE FECHA 17 DE MARZO  
DE 2014 QUE OTORGÓ  
CONCESIÓN A LATAM  
AIRLINES GROUP S.A., EN  
EL AEROPUERTO  
MATAVERI DE LA ISLA DE  
PASCUA.

---

EXENTA N° 217 / 0796

SANTIAGO, 22 OCT. 2014

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) La Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) El Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la Republica.
- d) La Resolución Exenta N° 14/1/2/0252/01856 de fecha 31 de Diciembre de 2010 y sus modificaciones posteriores.
- e) Carta de fecha 28 de mayo de 2014, de Latam Airlines Group S.A. S/Exp.
- f) Oficio DGAC N° 14/1/0823 de fecha 04 de junio de 2014.
- g) Oficio DGAC N° 11/2/485 de fecha 04 de septiembre de 2014.
- h) Oficio DGAC N° 14/1/1239/5824 de fecha 22 de septiembre de 2014.
- i) Carta de fecha 09 de octubre de 2014, de Latam Airlines Group S.A. Exp. N° 5623.

## CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N° 14/1/2/0252/01856 de fecha 31 de Diciembre de 2010 y sus modificaciones posteriores, la DGAC otorgó y modificó una concesión consistente en una bodega de carga de 266,6 m<sup>2</sup>; una oficina de 30,52 m<sup>2</sup>; una bodega de mantenimiento de 119,21 m<sup>2</sup>; dos containers para bodega de 14,62 m<sup>2</sup> cada uno; tres espacios para publicidad en el edificio de carga de 1,56 m<sup>2</sup> (frontis edificio de carga); 3,6 m<sup>2</sup> (costado edificio de carga); 3,6 m<sup>2</sup> (parte trasera edificio de carga); un terreno eriazos de 1.452,29 m<sup>2</sup>; una oficina de 20,46 m<sup>2</sup>; un espacio para publicidad sobre counter de 3,19 m<sup>2</sup> de los cuales 0,75 m<sup>2</sup> se encuentran liberados de pago de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 57° del “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”; un espacio para publicidad de 0,96 m<sup>2</sup> en el frontis del Edificio Terminal, un espacio libre para counter de 5,65 m<sup>2</sup> y un espacio para publicidad de 11,25 m<sup>2</sup> (4,5 m de largo por 2,5 m de ancho), en el muro del Hall Principal sobre el sector de counters, en el Aeropuerto Mataverí de la Isla de Pascua.
- b) Que mediante carta de fecha 28 de mayo de 2014, Latam Airlines solicitó un espacio al costado del actual patio de equipaje para poder instalar una antena parabólica satelital (de 2 m de diámetro) para el mejoramiento de las comunicaciones vía Internet para sus sistemas de atención a pasajeros en el Aeropuerto Mataverí.
- c) Que mediante Oficio N° 14/1/0823 de fecha 04 de junio de 2014, se solicitó al Departamento Logística un pronunciamiento por la instalación de la antena descrita en la letra b) precedente.
- d) Que mediante Oficio N° 11/2/485 de fecha 04 de septiembre de 2014, el Departamento Logística, condicionó la instalación de la antena parabólica satelital, de manera que si durante las pruebas en marcha el radioenlace institucional de la DGAC sufre una disminución significativa en la confiabilidad, la mencionada antena deberá ser reubicada.
- e) Que mediante Oficio N° 14/1/1239/5824 de fecha 22 de septiembre de 2014, la DGAC informó la modificación de condiciones de la concesión otorgada a Latam Airlines Group S.A.
- f) Que mediante carta de fecha 09 de octubre de 2014, Latam Airlines Group S.A., aceptó la modificación de las condiciones informadas en el oficio citado en la letra e), precedente.

## RESUELVO

1. **MODIFÍCASE**, a contar del 01 de noviembre de 2014, los resuelvo N°s 1) y 3), e incorpórese el resuelvo N° 39) a la Resolución Exenta N° 14/1/2/0252/01856 de fecha 31 de Diciembre de 2010 y sus modificaciones posteriores, quedando como a continuación se indica:

1. Otórguese a Latam Airlines Group S.A., Rut: 89.862.200-2, en adelante “la sociedad concesionaria”, una bodega de carga de 266,6 m<sup>2</sup>; una oficina de 30,52 m<sup>2</sup>; una bodega de mantenimiento de 119,21 m<sup>2</sup>; dos containers para bodega de 14,62 m<sup>2</sup> cada una; tres espacios para publicidad en el edificio de carga de 1,56 m<sup>2</sup> (frontis edificio de carga); 3,6 m<sup>2</sup> (costado edificio de carga); 3,6 m<sup>2</sup> (parte trasera edificio de carga); un terreno eriazado de 1.452,29 m<sup>2</sup>; una oficina de 20,46 m<sup>2</sup>; un espacio para publicidad sobre counter de 3,19 m<sup>2</sup> de los cuales 0,75 m<sup>2</sup> se encuentran liberados de pago de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 57° del “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”; un espacio para publicidad de 0,96 m<sup>2</sup> en el frontis del Edificio Terminal; un espacio libre para counter de 5,65 m<sup>2</sup>, un espacio para publicidad de 11,25 m<sup>2</sup> (4,5 m de largo por 2,5 m de ancho), en el muro del Hall Principal sobre el sector de counters y una antena satelital de 2 m de diámetro, para mejorar las comunicaciones de la empresa en el Aeropuerto Mataverí de la Isla de Pascua.
  3. La sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$4.683.394.- (Cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos noventa y cuatro pesos.-), resultante de la aplicación de los Artículos 55° y 57° del “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos” DAR-50. El referido monto será reajustado trimestralmente, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.
39. Si durante la puesta en marcha de la antena satelital, se detectara un aumento en la tasa de error del radio enlace institucional, la sociedad concesionaria deberá suspender de inmediato la puesta en marcha y presentar un nuevo estudio de ingeniería que contemple una nueva ubicación de la antena, la cual deberá contar con la autorización escrita de la DGAC, para su funcionamiento.
2. En todo lo no modificado, regirá lo señalado en la Resolución Exenta N° 14/1/2/0252/01856 de fecha 31 de Diciembre de 2010 y sus modificaciones posteriores.
  3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”, DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
  4. Una vez notificada la presente Resolución, la sociedad concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
  5. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **ROLANDO MERCADO ZAMORA, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**VIVIANA ITURRIAGA PIÑA**  
**DIRECTORA COMERCIAL**

The image shows a purple circular stamp from the 'DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL' and 'Departamento Comercial'. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in blue ink that reads 'Viviana Iturriaga Piña'.

**DISTRIBUCIÓN:**

**3 EJEM. LATAM AIRLINES GROUP S.A.**

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA, AEROPUERTO MATAVERI

1 EJEM. DASA.

1 EJEM. DCOM. PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. DCOM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. DCOM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

RMZ/vip/mod/cpa/nmc/10102014. EXP N° 5623, OCP.